



**ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

2881-EXT.

Oficio No. 080-ABFPJCGE-2022
Quito DM, 27 de mayo de 2022

Dr. Diego Andrés Monsalve Tamariz
VICEMINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

(Anexo: Anulado con 51/51 hojas) 2526

Yo, Jorge Eduardo Yépez Endara, en el proceso N° 001-RA-2022, dentro de término legal y amparado en lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del Art. 232 del Código Orgánico Administrativo (más adelante COA) presento el siguiente recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución de 20 de abril de 2022 dictada a las 16h00, en el que niega mi recurso de apelación a lo resuelto en oficio de 16 de febrero de 2022 N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-0 e Informe Jurídico de 14 de febrero de 2022 contenido en Memorando N° MIES-CGAJ-DOS-2020-0264-M; y, ratifica la resolución de 14 de febrero de 2022 contenida en el oficio N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-O e Informe Jurídico de la referencia, dentro de los siguientes términos:

CALIDAD EN QUE COMPAREZCO

Comparezco por los derechos que represento en mi calidad de Representante Legal de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, conforme consta de la copia de mi designación que en originales acompañé legal y oportunamente y que obran en el proceso.

Domicilio Judicial. – Posteriores notificaciones que me correspondan las recibiré en las direcciones electrónicas: jyepetzeta@hotmail.com y, fasedu06@hotmail.com .

ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS:

Impugno y recurro ante la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) la Resolución de 20 de abril de 2022 dictada a las 16h00, que niega mi recurso de apelación a lo resuelto en oficio de 16 de febrero de 2022 N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-0 e Informe Jurídico de 14 de febrero de 2022 contenido en Memorando N° MIES-CGAJ-DOS-2020-0264-M; y, ratifica lo resuelto en dicho oficio N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-O e Informe Jurídico de la referencia, por cuanto acarrea serios errores de hecho y de derecho, que los anulan ya que carecen de valor y efectos legales.

La resolución administrativa recurrida niega mi petición de inscripción de la nueva directiva de nuestra organización, y el Informe Jurídico recomienda se niegue dicha inscripción. Por lo que considero que esto atenta a elementales principios jurídicos y especialmente a nuestro derecho de asociación y de reunión.

a) **La Resolución de 20 de abril de 2022 dictada a las 16h00**, niega mi recurso de apelación a lo resuelto en oficio de 16 de febrero de 2022 N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-0 e Informe Jurídico de 14 de febrero de 2022 contenido en Memorando N° MIES-CGAJ-DOS-2020-0264-M; y, ratifica la resolución de 14 de febrero de 2022 contenida en el oficio N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-O y su Informe Jurídico.

b) **El acto administrativo contenido en el Oficio N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-O de 16 de febrero de 2022**, notificado el 17 de febrero de 2022; desechó nuestra solicitud de registro de la nueva Directiva de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, en los siguientes términos:

... "En atención al Oficio No. 068-ABFPJCGE-2022 de 27 de enero de 2022, ingresada a esta Cartera de Estado, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2022-0491-EXT de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Jorge Yépez Endara, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, mediante la cual solicita (...) el Ministerio de Inclusión Económica y Social es competente para realizar el registro de la Directiva de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, para el período



**ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

del 20 de enero de 2022 al 19 de enero de 2024 (...) para renovar el Directorio de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado y la documentación necesaria para tramitar el registro del Directorio"... Al respecto informo lo siguiente:...; y,

c) **El Informe Legal negativo emitido por el Analista Jurídico del MIES contenido en el memorando No. MIES-CGAJ-DOS-2020-0264-M de fecha 14 de febrero de 2022, aconsejó negar la inscripción de la directiva, solicitada.**

1.- ANTECEDENTES

- a) Por haberse cumplido el lapso legal y estatutario respectivo, fue necesario designar la nueva directiva de nuestra organización** conforme al estatuto. Por lo que el 7 de diciembre de 2021 se convocó a reunión de Directorio para que se reúna el 14 de diciembre de 2021 y conozca la necesidad de llamar al proceso electoral, designe la Comisión Electoral que dirija y vigile la misma e inicie este proceso. En la fecha indicada se reunió el Directorio y conoció los puntos del orden del día, entre ellos se recibió los informes de Presidencia y de Tesorería y se resolvió iniciar el proceso electoral, se señaló fechas y se designó la Comisión Electoral respectiva, conforme consta en el Acta respectiva que adjuntamos al expediente presentado en este trámite. Documento que lo anexé solo con carácter de informativo, por lo que consideramos no era necesario adjuntar la convocatoria indicada. El proceso electoral se inició conforme a la Ley desde la fecha de la convocatoria indicada, fecha en que tanto la Comisión Electoral, el Directorio y la Asamblea General de Socios nos instalamos en sesión permanente.
- b) Acta de reunión de Directorio de 14 de diciembre de 2021.** – Documento da fe de esta sesión que resolvió lo siguiente: **b.1** llamar a elecciones de la nueva directiva, **b.2** período de inscripción de candidaturas, establecido desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022; **b.3** recepción de votos individuales en forma telemática desde el 6 de enero de 2022, hasta el 19 de enero de 2022 fecha de cierre de las votaciones; **b.4** designó la Comisión Electoral para vigilancia y dirección del proceso electoral.
- c) Convocatoria telemática de 21 de diciembre de 2021** para elegir la nueva directiva, señalando los pasos a cumplir para este proceso electoral.
- d) Votación telemática.** – Se la efectuó a nivel nacional desde el 6 de enero de 2022 hasta el 19 de enero de 2022. Fue una votación individual de cada uno de los miembros dirigida electrónicamente al correo electrónico de la Secretaria de la Asociación, conforme nuestro reglamento de elecciones.
- e) Escrutinios.** - Concluidas estas votaciones telemáticas, el 20 de enero de 2022 la Comisión Electoral efectuó los escrutinios respectivos.
- f) Proclamación de resultados electorales.** – Este Acto lo efectuó la Comisión Electoral, previa redacción del Acta de Escrutinios y de Proclamación de Resultados Electorales respectivos, lo cual fue aprobado por la Comisión Electoral.
- g) Convocatoria a Asamblea General de Socios.** – Efectuada el 20 enero de 2022 por medios telemáticos para que el máximo órgano de gobierno de nuestra organización apruebe el informe contenido en el acta de la referencia; y, proceda a la Posesión de la nueva Directiva, en cumplimiento del Art. 23 de nuestro reglamento de elecciones.
- h) Asamblea General de Socios.** - El 20 de enero de 2022 se reunió legal y debidamente la Asamblea general de socios y resolvió por unanimidad: **h.1** Aprobar el Informe de Escrutinios y la Proclamación de Resultados electorales; **h.2** Posesionar a las nuevas dignidades legalmente elegidas y, **h.3** Redactó el acta respetiva, misma que luego de ser conocida por los asistentes, fue aprobada telemáticamente por unanimidad en esa misma fecha.

PETICIÓN DE INSCRIPCIÓN. - Por lo que, una vez cumplido todo el procedimiento establecido en nuestros estatuto presentamos al MIES, la solicitud escrita de inscripción de la nueva Directiva, mediante oficio de 27 de enero de 2022, N° 068- ABFPJCGE-2022, al que anexamos el expediente que contiene lo indicado, en 14 fojas útiles. El MIES ingresó nuestra petición a través del sistema QUIPUX en trámite N° MIES-DM-DGDAC-2022-0491-EXT de 31 de enero de 2022.

NEGATIVA DEL MIES. - Más sucede, que pese a que hemos dado cumplimiento con todos los requisitos, pasos y con las normas legales, estatutarias y reglamentarias respectivas, el MIES mediante oficio N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-O de 16 de febrero de 2022, notificado a mi correo electrónico el 17 de febrero de 2022 resolvió negar ilegal e indebidamente el registro de la nueva directiva de nuestra organización, a base del Informe Jurídico contenido en Memorando No. MIES-CGAJ-DOS-2020-0264-M de 14 de febrero de 2022, suscrito por el Analista Jurídico de la Entidad.

En el acto administrativo impugnado se concluye y recomienda lo siguiente:



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

(Resolución 2022-0229-O del MIES) 3.- CONCLUSIÓN

3.1.- De conformidad con lo que dispone el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, una vez revisados los documentos del expediente físico presentado, se verifica que dentro del trámite del Registro del Directorio de la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, NO ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de la Materia y su Estatuto Social (...)

4.- RECOMENDACIÓN. - Por lo expuesto se sugiere No proceder con el Registro de Directiva de la ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, hasta que se subsane las observaciones del presente informe. (...).

APELACIÓN. - Por lo que oportunamente presenté mi apelación a dicha negativa, pero también fue negada, debido a lo cual me veo obligado a continuar con mis reclamos en sede administrativa.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN. - Con estos antecedentes propongo el presente recurso extraordinario de revisión ante la máxima autoridad del MIES.

Impugnación. - Por lo expuesto impugno lo siguiente:

1. El acto administrativo contenido en la resolución de 20 de abril de 2022 que niega mi apelación y ratifica lo expuesto en el oficio N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-O de 16 de febrero de 2022 en el que resuelve negar ilegal e indebidamente el registro de la nueva directiva de nuestra organización, porque esta resolución recurrida contiene errores de hecho y de derecho que la anulan por no poseer valor ni efecto legal alguna; y,
2. Impugno también lo resuelto en oficio N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-O de 16 de febrero de 2022 y la recomendación contenida en el Informe Jurídico que se encuentra en el Memorando MIES-CGAJ-DOS-2020-0264-M de 14 de febrero de 2022, suscrito por el Analista Jurídico, por ilegal, inconstitucional, lleno de errores de hecho y de derecho y, ajeno a la verdad de los hechos. Pues es falso que hayamos omitido procedimientos y requisitos legales y estatutarios, toda vez que si hemos dado cumplimiento a todos los requisitos y pasos establecidos en nuestro estatuto, en la Ley y en el Reglamento, para elección de Directivas de las organizaciones como la nuestra. Pues es falso, de falsedad absoluta, que no hayamos realizado la convocatoria a dichas elecciones como dice haberlo detectado en la documentación adjunta a nuestra solicitud.

Además debo señalar que de conformidad con la Ley de Elecciones y el derecho administrativo, no existe **ACEFALIA** de nuestra organización, pues lo que existió y existe hasta hoy, debido a la falta de registro de la nueva directiva, fue y es una Directiva con Funciones Prorrogadas, como manda la Ley, hecho que establecen los principios jurídicos y las normas que justamente crean esta institución jurídica llamada "funciones prorrogadas" para evitar "la acefalia" de las Instituciones públicas y privadas; lo que rige hasta que sea legal y legítimamente reemplazada por la nueva directiva elegida.

ANÁLISIS DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y DEL INFORME JURÍDICO IMPUGNADO

Existen serias inconsistencias, vulneraciones de normas constitucionales y legales en el acto administrativo e informe jurídico impugnados, pues contiene graves errores de hecho y de derecho que lo invalidan, por las siguientes razones:

Graves errores de hecho y de derecho del informe jurídico impugnado. - Al respecto debo indicar que las ilegalidades y graves errores de hecho y derecho detectados en este informe, que lo invalidan, se observan en los siguientes puntos del mismo:

Punto 1.2.- Del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2021, se desprende que se procedió a elegir la Directiva de la Organización, de acuerdo a lo estipulado en su Estatuto social.

Impugnación. - En este punto existe error en cuanto a la fecha y contenido del Acta de Asamblea General de nuestra organización, en la que se eligió, se escrutó, se proclamó y se posesionó la nueva directiva, misma que es de 20 de enero de 2022 y no de 14 de diciembre de 2021 como indica el analista jurídico, lo cual demuestra su confusión y falta de análisis. El acta de 14 de diciembre es de la reunión de Directorio que recién resolvió se convoque a elecciones.

Punto "(...) 1.4.- Revisión y Análisis de la Convocatoria.

Punto 1.4.1.- De la documentación adjunta al presente trámite, se observa que no se adjuntó convocatoria expresa para elección de la directiva, sin embargo de esto, se adjunta una convocatoria a elección de directiva de 21 de diciembre de 2021, cuya fecha y orden del día, no guarda relación con el acta de asamblea, de lo cual se desprende que al



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

encontrarse la organización en la acefalia (sin directiva vigente), la asociación deberá realizar una auto convocatoria, con la suscripción de la mitad más uno de los socios.

Impugnación. – El Analista Jurídico vuelve a equivocarse y cometer error en cuanto a la fecha y contenido de las actas, pues nuestra convocatoria es de 7 de diciembre de 2021 para la reunión de Directorio que se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2021 en que se resolvió unánimemente: convocar a Asamblea General Ordinaria para recibir los informes de actividades de Presidente y Tesorero, llamar a elecciones de nueva directiva y, designar la Comisión Electoral encargada de dirigir y vigilar el proceso electoral. No adjuntamos esa convocatoria al expediente presentado porque no fue necesario, pero consta en nuestro libro de actas que pueden revisarlo cuando así lo crean conveniente.

Además existe clara contradicción del analista, pues en una parte de su informe se refiere a una convocatoria de 7 de diciembre de 2021 y luego indica que la misma es de 21 de diciembre de 2021.

La convocatoria a todos nuestros socios para las elecciones de nueva directiva fue de 21 de diciembre de 2021 y se la envió telemáticamente a nivel nacional pues nuestros socios tienen domicilio en diversas partes del País; convocatoria que también se encuentra publicada en la nuestra página WEB.

Esta convocatoria si la adjuntamos al expediente por ello la conoce el analista, pero no la ha estudiado a profundidad y se equivoca al decir que esta no guarda relación con el Acta de la Asamblea de 14 de diciembre de 2021. Aclaro y pues repito que el Acta de de 14-12-2021 es de la reunión de Directorio no de la Asamblea General.

Parece que el Analista se refiere a otro caso o a otro expediente y no al nuestro. Lo que queda claro es que confunde la Reunión de Directorio con la reunión de Asamblea General de Socios y sus respectivas convocatorias.

Por lo que debo advertir que el informe jurídico está lleno de contradicciones, equivocaciones, errores de hecho y derecho y de confusiones, porque parece que se refiere a otro expediente, ya que confunde las fechas y el contenido de convocatorias y de las actas. Lo cual debe aclarar

Punto 1.5.- Revisión y Análisis del Acta de Sesión Ordinaria del Directorio

Punto 1.5.1.- De la revisión y análisis del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 14 de diciembre de 2021, se observa que carece de validez por las siguientes consideraciones (...)

Impugnación. - La convocatoria de 7 de diciembre de 2021 fue para reunión de Directorio que se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2021.

Mientras que la convocatoria de 21 de diciembre de 2021, fue para la Asamblea General de Socios que se efectuó el 20 de enero de 2022, fecha en que se redactó y aprobó su respectiva Acta; por lo que debo señalar que estos dos documentos si guardan estricta relación entre sí, es decir la Convocatoria y el Acta de Asamblea General de Socios.

Además el acta indicada si cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos, pues en ella se detallan todos los pasos respectivos efectuados previa instalación de dicha reunión y cuenta con los demás datos como son:

- a) Constatación del quórum reglamentario y estatutario, dentro de la hora establecida.
- b) Indicación de quien actuó como Presidente y Secretaria de la Asamblea.
- c) Instalación de la Asamblea General por existir quórum reglamentario.
- d) Aprobación unánime del orden del día.
- e) Descripción de todos los puntos del orden del día que fueron conocidos, tratados y aprobados; en especial la elección de la nueva Directiva de mi representad, lapso y fechas en que se realizarían las votaciones telemáticas (desde su inicio hasta el cierre del mismo). Fechas de escrutinios y proclamación de resultados, fecha de posesión de la nueva Directiva.
- f) Hora en que se terminó la reunión y se declaró un receso para la redacción del acta.
- g) la hora en que se reinstaló la sesión para conocer y aprobar el acta de dicha Asamblea General, misma que fue aprobada en forma unánime.
- h) Finalmente consta la respectiva certificación de que realmente se realizó dicha Asamblea General y de la validez legal de dicha acta, con la firma de la Secretaria y mi firma como Presidente de la Asamblea General de la referencia.



**ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

Por lo que esta observación del MIES es antojadiza, falsa, errada, y no guarda relación con la verdad de los hechos. Se nota que la misma es fruto de la falta de análisis y profundidad cuidadosa de fechas y contenidos de actas y convocatorias.

Punto 1.5.2.- Toda vez que la organización social se encuentra en la acefalía, la sesión efectuada por sus propios directivos, carecen de sustento, ya que la directiva feneció en el período 11 de octubre de 2019 hasta el 10 de octubre de 2021, acorde el oficio de registro Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2019-1486-OF de fecha 26 de noviembre de 2019...

Impugnación – El analista no ha tomado en consideración que cuando los miembros de una directiva no han sido legal y debidamente reemplazados mediante la designación y posesión legal de los nuevos directivos designados, los directivos anteriores continúan con funciones prorrogadas. Además Yo tuve que actuar como Presidente de la Asamblea y Marcia Graciela Granja Rodríguez, Secretaria Titular de nuestra organización, como Secretaria de la Asamblea, porque debíamos facilitar la sesión tanto más que se trató de una reunión telemática. Y debido a fuerza mayor o caso fortuito por la pandemia, la mayoría de edad de los socios, así tuvimos que hacerlo. Lo cual no es causa de nulidad del acta.

Además en esta parte el Analista vuelve a equivocarse en la fecha del acta, pues esta es de 20 de enero de 2022 y en su informe se confunde con la fecha de la convocatoria a reunión de directorio que fue de 7 de diciembre de 2021.

Punto 1.5.3.- De la redacción del Acta de Sesión Ordinaria del Directorio, manifiesta:

(...) en cumplimiento de la convocatoria suscrita por el Presidente y la Secretaria Titular, el siete de diciembre de dos mil veintiuno, la misma que fue puesta en conocimiento de los miembros del Directorio (...) de lo cual se desprende que no existe anexo al trámite ninguna convocatoria de fecha 07 de diciembre de 2021 (...)

Impugnación. – En este punto del informe vuelve a equivocarse el Analista pues la convocatoria del 7 de diciembre de 2021 fue para la reunión de Directorio, misma que consideramos no era necesario adjuntarla, pero si desean revisarla está a sus órdenes nuestros libros de actas y expedientes.

La convocatoria a Asamblea General de socios para elecciones generales si la adjuntamos, la misma es de 21 de diciembre de 2021, seguramente el analista ha caído en grave confusión pues parece que se refiere a otro caso y seguramente a otra organización.

Punto 1.5.4.- Para efectuar un nuevo registro de la directiva, la organización social deberá realizar una asamblea general, nombrar un Director de Asamblea y un Secretario Ad-hoc, quienes serán los encargados de dirigir la asamblea y certificar el Acta con sus resoluciones (...)

Impugnación. – Este requisito no es necesario, pues nos está pidiendo que realicemos todo el proceso electoral nuevamente, lo cual es improcedente, pues debe observarse los principios de celeridad y economía procesal establecida en la Ley y en la Constitución y no alargar los trámites. Tanto más que no existen causales de nulidad de lo actuado ni de los documentos de la referencia. Lo único que existe es una grave confusión y equivocación del Analista no de nuestra organización, lo cual debe ser legal y debidamente aclarado.

Punto 1.5.5.- Finalmente el Acta de Asamblea deberá estar suscrita y certificado por el Director de Asamblea y Secretario Ad-hoc (...)

Impugnación. – Este requisito si lo hemos cumplido, pues el Acta de dicha Asamblea General si se encuentra certificada legal y debidamente por quienes actuaron de Presidente y de Secretaria de la Asamblea de la referencia, conforme consta de las firmas y rúbricas insertas al pie de la misma Acta.

Esta observación es un error garrafal del analista y de las resoluciones impugnadas, deberían volver a revisar dicha acta, y constatar que sí existe una certificación que da fe de haberse efectuado esa reunión y de que el Acta de la misma fue aprobada una vez que fue redactada y puesta en conocimiento de los asistentes. Por lo que repito, dicha acta sí contiene todos los datos y requisitos legales y reglamentarios, así como la certificación respectiva del Director y de la Secretaria que actuaron en la misma sesión.

No es causal de nulidad ni requisito sine qua non, la designación de Secretaria Ad Hoc, estando presente la Secretaria Titular, ni designar Director de la Asamblea, estando presente el Presidente Titular de nuestra organización, quienes actuaron para coadyuvar la realización de dicha Asamblea. Esto se lo hizo debido a caso fortuito o fuerza mayo por la grave pandemia que atravesamos en esos momentos y la dificultad respectiva.

Al respecto pido se sirva actuar con equidad y ponderación, respecto a este punto, a fin de facilitar y no entorpecer las cosas como manda la Constitución en su artículo 11 numerales: 1, 2, 3., 4., 5. (En materia de derechos y garantías



constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia).

PETICIÓN EXPRESA

Por lo expuesto solicito se sirva reconsiderar lo resuelto el 20 de abril de 2022; se deseche el Informe Jurídico contenido en Memorando No.MIES-CGAJ-DOS-2020-0264-M de fecha 14 de febrero de 2022, mismo que no es de obligatorio cumplimiento, pues es la máxima autoridad quien tiene competencia para resolver conforme a Derecho, a principios jurídicos y a normas expresas, tanto más si existen graves errores que deben ser rectificadas; y, disponer a quien corresponda proceda a registrar la designación de la nueva directiva de nuestra organización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi recurso extraordinario de revisión en lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 232 del Código Orgánico Administrativo (más adelante COA) y en los incisos y numerales respectivos de los artículos 11, 66, 76, 83, 227, 233 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 (más adelante CRE), conforme paso a señalar:

Normas Del Código Orgánico Administrativo (COA)

(COA) Art. 232.- (Causales). – La persona interesada puede interponer recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias: 1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, (...). 2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.

Normas de la Constitución de la República (CRE):

(CRE) Art. 11. (Principios para ejercicio de los derechos) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir en forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar normas y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

(CRE) Art. 66 (Derechos de Libertad). – Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 23. Derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención y respuestas motivadas. (...) 25. Derecho a recibir bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Derechos de Protección. Art. 76 (Garantías básicas del derecho al debido proceso) . – En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado de su derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) i. **Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán**



**ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en que se decida sobre sus derechos.

Art. 83 (Deberes y responsabilidades). – Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al particular, conforme al buen vivir. (...) 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad (...)

Art. 227 (Principios de la Administración Pública). – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, (...)

Art. 233 (Responsabilidad de los miembros del sector público). – Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, (...) ¹

TRÁMITE. - Se dará el trámite de ley establecido para los reclamos administrativos.

Al momento de resolver se considerará especialmente el estado de confinamiento al que hemos estado sometidos por más de dos años seguidos, debido a la pandemia del COVID 19 y a que los miembros de nuestra organización son personas de la tercera edad que merecen consideraciones especiales y la solidaridad de autoridades públicas, pues por pequeños errores que no son causales de nulidad y bien pueden ser corregidos legal y oportunamente, no se puede negar el derecho de asociación ni de elección de dignidades en nuestras organizaciones gremiales. Tanto más que no existe mala fe de nuestra parte ni causales de nulidad en nuestras actuaciones, ni en la convocatoria, ni en la elección de nuevas dignidades, peor en el desarrollo de la Asamblea General en cuestión, ni en el acta materia de esta causa.

MEDIOS DE PRUEBA

Anuncio y reproduzco los medios de prueba documental de mi parte, consistentes en:

- a) Boleta de notificación electrónica que contiene la Resolución de 20 de abril de 2022 dictada a las 16h00 por el Viceministro de Inclusión Económica y Social, materia de este recurso; y,
- b) Copia del documento enviado por el MIES, el 21 de marzo de 2022 dictado a las 14h50, referente al Recurso de Apelación N° RA-01-2022.

Los otros medios de prueba aportados en el proceso RA-01-2022, obran en el expediente abierto en este caso, mismos que fueron presentados como anexos de mi primer escrito, que son los siguientes:

1. Acto administrativo contenido en el Oficio N° MIES-CGAJ-DOS-2022-0229-O de 16 de febrero de 2022, que incluye el memorando No. MIES-CGAJ-DOS-2020-0264-M de fecha 14 de febrero de 2022.
2. Copia certificada de mi designación de Representante Legal de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado.
3. Copia certificada de la designación de Secretaria Titular de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado.
4. Copias a color de mi cédula de ciudadanía y de la cédula de ciudadanía de nuestra Secretaria Titular; y,
5. Copia del carnet de Abogado de mi defensor.

¹ Negrillas son mías.



**ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

NOTIFICACIONES

Notificaciones recibiré en mi correo electrónico jypezeta@hotmail.com y en el correo electrónico fasedu06@hotmail.com de mi Abogado patrocinador.

OTROS REQUISITOS

Acompaño lo indicado en expediente debidamente clasificado, foliado y numerado, copias legales suficientes de este escrito de apelación y firma con mi Abogado patrocinador.

Muy Atentamente,

Abogado Patrocinador

Dr. Fabián Secaira Durango
ABOGADO – MAT. 1749 CAP

Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de
Jubilación de la Contraloría General del Estado

Dr. Jorge Yépez Endara
PRESIDENTE
CC 1701267260